

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Lina Maria Mosquera Cabezas**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente.

Así mismo, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Adicional a lo anterior, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que existen dineros consignados para este proceso por valor de \$3.966.551,00.

A Despacho para resolver.

ELIZABETH CUARTAS NARANJO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Obed de Jesús Ramírez Ruiz
Demandado	Omar Moncada Bustamante
Radicado	05001 40 03 013 2020 00381 00
Auto	Auto Interlocutorio N° 031
Asunto	Reconoce personería jurídica, acepta transacción y Termina proceso

Sea lo primero indicar que, en tanto el demandado, otorgó poder a una profesional del derecho para que asuma su representación, en aplicación a lo establecido en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se reconocerá personería jurídica a la abogada Lina María Mosquera Cabezas, para que actúe en el presente proceso, en representación del señor Omar Moncada Bustamante, en los términos del mandato que le fue otorgado.

De otro lado, en atención al escrito presentado por el doctor **Mauricio Páez Gaviria TP. 164.717**, apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la apoderada de la parte demandada, doctora **Lina María Mosquera Cabezas TP. 242.771**, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por transacción (folio41MemorialContratTransaccion), teniendo en cuenta que ambos apoderados cuentan con facultad para transar, la misma será aceptada y en consecuencia habrá lugar a la terminación del litigio.

En atención a lo anterior, se incorpora sin pronunciamiento la contestación de demanda, allegada por la abogada **Lina María Mosquera Cabezas**, quien representa los intereses de la parte demandada, obrante a folio 24 del expediente digital.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado **Omar Moncada Bustamante**.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **Lina María Mosquera Cabezas**, T.P. **242.771**, para que represente los intereses de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: **Aceptar** la transacción celebrada entre las partes y sus apoderados.

CUARTO: **Terminar** el presente proceso por transacción.

QUINTO: Levantar la siguiente medida cautelar:

Embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devenga el demandado Omar Moncada Bustamante, como empleado al servicio del Ejército Nacional.

Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Se incorpora sin pronunciamiento la contestación de demanda, allegada por la abogada **Lina María Mosquera Cabezas**, quien representa los intereses de la parte demandada, obrante a folio 24 del expediente digital.

SÉPTIMO: Conforme la constancia secretarial que antecede y atendiendo a lo manifestado por las partes en el escrito de terminación, se ordena la entrega de dineros a **Obed de Jesús Ramírez Ruiz** por valor de \$3.966.551.

Se ordena la entrega de dicha suma de dinero, en atención a lo dispuesto en el contrato de transacción, donde se señaló que se entregaran al demandante los dineros consignados hasta tanto el despacho admita la transacción.

OCTAVO: Los dineros que sobrepasen el valor de \$3.966.551 y los que se consignent con posterioridad al presente auto, serán entregados a quien se le efectúo la retención.

NOVENO: Se advierte a la parte demandante, que deberá entregar al demandado el original del título valor ejecutado en este proceso; ello por cuanto el mismo se adjuntó de manera digital y por tanto no reposa de manera física en el despacho.

DÉCIMO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>002</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>13 DE</u> <u>ENERO DE 2023</u> a las 8:00 A.M. <u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> SECRETARIO
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c3f8da93231dadce564bbef654f531c33e14ec2400a3a426a15b0eb9afde84**

Documento generado en 12/01/2023 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>